



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 5 de agosto de 2020.

Ref: 2020-194.

Con relación a la petición de las pruebas solicitadas, téngase en cuenta que la acumulación de pruebas a practicarse en diferentes ciudades, no es procedente toda vez que tal proceder no está previsto sino para procesos o demandas.

En este caso, el lugar donde debe practicarse la prueba de exhibición de documentos e interrogatorio de parte, que es en la ciudad de Ibagué - Tolima, sitio donde ocurrió la atención médica y hospitalaria, (Numeral 14 Artículo 28 Código General del Proceso) mientras que tampoco se determinó el objeto de la prueba de interrogatorio del Representante legal de ESIMED, exigencia del Artículo 183 Código General del Proceso.

Por tanto, INADMÍTASE la anterior petición para que se ajuste a los requisitos del Artículo 183 y ss Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 90 Código General del Proceso, so pena de rechazarse.

Se reconoce personería la abogado MILLET GARVIN ARREGOCES, como apoderado de la parte actora, y su suplente al abogado ORLANDO LUIS ALVAREZ, con la advertencia que NO PODRÁN ACTUAR en forma simultánea.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2eebb8004bae6396fcd512784c1d17dae0519cdffff19df72a766846d43bc09

Documento generado en 13/08/2020 05:26:04 p.m.